



AJUNTAMENT DE LA TORRE DE L'ESPANYOL

Ribera d'Ebre

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO

“REPARACIÓN DEL CAMÍ VELL DE CABACÉS”

-Ayuntamiento de La Torre de l'Espanyol-

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
Cuarta. Plazo de ejecución del contrato
Quinta. Régimen jurídico del contrato
Sexta. Admisión de variantes
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
Octava. Medios de comunicación electrónicos
Novena. Aptitud para contratar
Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones
Duodécima. Mesa de contratación
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta
Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
Decimoquinta. Garantía definitiva
Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
Decimoséptima. Adjudicación del contrato
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución
Vigésima. Ejecución y supervisión de las obras
Vigesimoprimera. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo
Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
Vigesimotercera. Control en la ejecución del contrato
Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato
Vigesimoquinta. Resolución de incidencias
Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista
Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista
Trigésima. Prerrogativas de la Administración
Trigésimo primera. Modificación del contrato
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato
Trigésimo tercera. Cláusula ética

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y Cesión del contrato

Trigésimo quinta. Subcontratación

Trigésimo sexta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo novena. Resolución del contrato

VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y DE INVALIDEZ

Cuarentena. Régimen de recursos

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Cuadragésimo tercera. Jurisdicción competente

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

ANEXOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la realización de las obras comprendidas en el proyecto debidamente aprobado descrito en el apartado A.1 del cuadro de características.

La actuación enmarcada en el presente contrato está cofinanciada por las subvenciones concedidas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear de acuerdo con lo instruido por la Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones al amparo de lo dispuesto en la Orden INT/701/2021, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, y en la Orden del Ministerio de Interior de 24 de marzo de 2023, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada, tras el trámite de audiencia abierto con respecto a la propuesta de resolución provisional, por la Subdirectora General de Gestión de Recursos y Subvenciones, con el visto bueno del Director General de Protección Civil y Emergencias, la Subsecretaria del Ministerio del Interior.

1.2 Los lotes en los que, en su caso, se divide el contrato se identifican en el apartado A.2 del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195 /2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la que consta en el apartado A.3 del cuadro de características.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato objeto de la presente convocatoria, son las que constan en el expediente en sus correspondientes informes, así como las que se desprendan de las instrucciones, que en la interpretación del mismo, realice el ente contratante.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato será el indicado en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo serán los señalados en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación será el señalado en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la forma que se indica en dicho apartado B.3 del cuadro de características.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se cumplieron todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se cita en el apartado C.1 del cuadro de características.

Cuarta. Plazo de ejecución del contrato

4.1 El plazo de ejecución de las obras será el establecido en el apartado D.1 del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde la formalización del acto de comprobación del replanteo.

4.2 El acta de comprobación del replanteo debe extenderse en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del contrato (excepto, en su caso, casos excepcionales debidamente justificados).

4.3 El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, con los efectos que se determinen, se entienden integrantes del contrato y, por tanto, son exigibles.

4.4 El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D.2 del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Los planos, la memoria, en los aspectos señalados en el artículo 128 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y los cuadros de precios del proyecto aprobado tienen carácter contractual y rigen la adjudicación y ejecución del contrato de obras. En consecuencia, deben ser firmados, en el momento de su formalización, por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad.

Asimismo, se rige por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Orden INT/701/2021, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear.
- j) Orden del Ministerio de Interior de 24 de marzo de 2023, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Las variantes, en su caso, deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos y presentarse en la forma prevista en el apartado E del cuadro de características.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato serán los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado en la declaración de responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/26976757?categoria=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4Certificados digitales: De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevén los artículos 65 y siguientes LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- De acuerdo con el nuez redactado del mencionado artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 *LCSP, la de haber dado lugar (- a causa de la que hubieran sido declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el mencionado artículo 3. La prohibición, por otro lado, comprenderá a las empresas el contrato con las cuales hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieran calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.
- Aun así, las empresas incurso en un motivo de exclusión diferente al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- Acreditar la clasificación o, si se tercia, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego; y
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que

regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 5.382.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

De acuerdo con el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exime a las empresas licitadoras la acreditación de la solvencia económica y financiera i tècnica o profesional.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 En tanto que el presente contrato no está dividido en lotes según se justifica en el apartado A.2 del cuadro de características, los licitadores optan a la adjudicación del contrato en su integridad.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforma sus ofertas en UN UNICO (1) SOBRES en el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Perfil del contratante del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios y mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/26976757?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/los sobre/s correspondiente/s. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras

la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará o el órgano de contratación, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa o el órgano podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- *PDF firmado*
- Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “dudas y preguntas” del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas “dudas y preguntas” serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/XXXXXX>).

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporar los en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del previo consentimiento informado de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE UNICO
DOCUMENTACIÓN GENERAL Y OFERTA AVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA
APLICACIÓN DE FORMULAS

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, la cual se adjunta como anexo 1 a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante la declaración responsable.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Además, las empresas licitadoras indicarán en la declaración responsable, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. La declaración responsable debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar una declaración responsable separado. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y se debe presentar otra declaración responsable separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación de la declaración responsable.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 1 en los presentes pliegos.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el anexo 1 de los presentes pliegos.

d) Proposición económica

La proposición económica que debe formularse conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 a este pliego y como plantilla al sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

Toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con el contenido del apartado H.2.2 del cuadro de características.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

La proposición económica debe presentarse por escrito i no se aceptarán proposiciones que tengan omisiones, erradas o esmenas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes de la declaración responsable.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, en su caso, en el sobre relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Duodécima. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la mesa de contratación para los procedimientos abiertos simplificados abreviados es potestativa.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad-precio debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado H del cuadro de características.

13.2 Práctica de la valoración de las ofertas

La apertura de los sobres, por parte de la Mesa de contratación u órgano de contratación, que contienen las proposiciones se hará por la orden que proceda en conformidad con aquello establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos a los pliegos.

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres presentados por las empresas licitadoras por parte del órgano de contratación.

- Después de la apertura de los sobres, en la misma sesión, el órgano de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el sobre y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, si se tercia, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

- Posteriormente, el órgano de Contratación procederá a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitados, si se tercia, las aclaraciones o las enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, y la remitirá al órgano de contratación.

Para hacer esta clasificación, el órgano tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados al apartado H del cuadro de características y al anuncio.

El órgano de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, el órgano podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los documentos presentados o requerirlas porque presenten de complementarios, las cuales dispondrán del plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el

formulario de inscripción, con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan hacer la valoración de las ofertas.

La Mesa u órgano podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa u órgano de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas. También el artículo 159, apartado 1.5, de la Ley 5/2017, de medidas, prevé que los órganos de contratación tendrán que publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones a la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa u órgano en relación con la apertura del sobre único serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en los presentes pliegos.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa

licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los suyos respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

13.5 Ofertas con valores anormalmente bajos

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado I del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa u órgano de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa u órgano requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco (5) para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos. En concreto, la Mesa u órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma, y, en particular, en cuanto a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación u originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

- El respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no sienten justificables precios por debajo de mercado o que incumplan aquello establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento se tendrá que solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa u órgano de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa u órgano de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

En cualquier caso, los órganos de contratación rehusarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de aquello que dispone el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incumplida o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde punto de vista técnico, jurídico o económico.

En aquellos casos que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

La Mesa u órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará, de forma debidamente motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o de rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el

bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, lo excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con la orden en que han sido clasificadas de acuerdo con el artículo 150.1 LCSP.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento exhaustivo de su ejecución con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca ninguna disminución en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

Decimocuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa u órgano de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa u órgano tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa u órgano no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia que en su caso sea requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de

otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado J del cuadro de características del contrato.

14.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres (3) días.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.a de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 159.6.f) de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La decisión por parte del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, o la dejación del procedimiento podrán acordarse antes de su formalización.

En estos casos, se compensará los candidatos aptos para licitar o a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en conformidad con los criterios de valoración empleados por el

cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

El órgano de contratación solo podrá adoptar la decisión de no adjudicar o de no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas al expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, notificando también a los licitadores este hecho y teniendo que justificar al expediente la causa que motiva la dejación. La dejación no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

El contrato se formalizará en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación mediante la firma de aceptación por parte de la empresa contratista de la resolución de adjudicación del contrato.

La formalización de este contrato se publicará en un plazo no superior a quince (15) días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

18.2 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.4 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.6 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésima. Ejecución y supervisión de las obras

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto que sirve de base al contrato, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce la dirección facultativa de las obras, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado W del cuadro de características.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo

21.1 La empresa o empresas contratistas tendrán que presentar, en el plazo de treinta (30) días contados desde la formalización del contrato, un programa de trabajo cuando así se determine expresamente en el apartado T del cuadro de características, el cual habrá incluir los datos que se indican en el artículo 144.3 del RGLCAP.

21.2 En el plazo de veintiún (21) días naturales desde la notificación de la adjudicación la empresa contratista presentará a la Administración el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en aplicación del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con el artículo 7 del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La persona que ejerce las funciones de coordinación en materia de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete (7) días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que tendrán que corregirse, por lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, que no podrá ser, en ningún caso, superior a siete (7) días naturales.

En cualquier caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de 1 mes y medio desde la notificación de la adjudicación de la obra. Si por incumplir la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir la autorización para su inicio, no podrá reclamar ampliación alguna del plazo por este motivo.

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el apartado T del cuadro de características.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista estará obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las

circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía (en su caso) o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP) se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la LCSP .

22.4 Infracciones y penalidades

Infracciones

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves, según se especifica a continuación.

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de La Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan el Estado y en particular de los establecidos al anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas al apartado M del cuadro de características que no sean causa de resolución del contrato.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control de las obras por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- El impago, grave y doloso, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores adscritos a la ejecución de las obras.
- La aplicación por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores adscritos a la ejecución de las obras.

- La no utilización de los medios personales y materiales que se comprometieron para la ejecución de las obras.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) Infracciones graves:

- No atender las instrucciones dadas por el responsable del contrato en la ejecución del de las obras.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas respecto de la remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificantes de pagos a subcontratistas o suministradores, o bien de las obligaciones derivadas de la subcontratación de acuerdo con el artículo 215 LCSP.
- No observar los principios y normas éticas que rigen la profesión.
- No respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las prescripciones sanitarias y de salud pública para evitar situaciones molestas, peligrosas o insalubres.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

c) Infracciones leves:

- No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación de las obras.
- Retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores asignados a la ejecución de las obras.
- Cualquier otro incumplimiento contractual o de obligaciones establecidas en los pliegos que no suponga infracción grave o muy grave.

Penalidades:

Las penalidades serán las siguientes y se acordarán de forma proporcional en función de la gravedad del incumplimiento, con el límite del 10% del precio del contrato para cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, de acuerdo con el siguiente:

- En caso de infracción muy grave, y en especial, de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas al apartado M del cuadro de características, se impondrá una penalidad del: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de infracción grave, se impondrá una penalidad del: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de incumplimiento leve o bien de las obligaciones previstas en el PCAP, siempre que el incumplimiento no se califique como grave o muy grave, se impondrá una penalidad del: 2% del precio del contrato, IVA excluido.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la empresa contratista. Igualmente, también se podrá optar, en su caso, por deducir el importe de la penalización de la garantía que haya constituido la empresa, procediendo ésta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la Administración originados por la demora de la empresa contratista.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el incumplimiento por parte de los contratistas del objeto del contrato implique una condena a la entidad contratante o el reintegro de la subvención, además de la posible penalización, se exigirá al contratista una indemnización como mínimo equivalente a la que recaiga sobre el órgano de contratación.

Para determinar estas indemnizaciones se tramitará el expediente sumario regulado en la cláusula anterior (se la cláusula relativa a las infracciones y penalidades) para la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda interponer contra este.

De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidos al apartado M del cuadro de características del PCAP, y si la cobertura de estas no llegara a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad se hará efectiva mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación tenga que abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si esta no lograra el montante de la penalización, se puede reclamar en vía administrativa y judicial.

Vigesimotercera. Control en la ejecución del contrato

Las obras deben ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y de acuerdo con las instrucciones que en interpretación técnica de éste dé al contratista la dirección facultativa de las obras.

La persona que ejerce las funciones de delegado de obra de la empresa contratista deberá ser la persona con conocimientos técnicos que exija quien se encarga de la dirección de la obra con experiencia acreditada en obras similares a las que son objeto de este contrato.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado W del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Estas funciones serán ejercidas por el director facultativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 La persona que ejerce la dirección facultativa de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que comprenderán la obra ejecutada durante ese período de tiempo. Estas certificaciones se expedirán durante los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

A efectos de la factura electrónica, se informa que la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable del ente contratante son: L01431520

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

27.4 Se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y adquisición de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la ejecución de la obra, con la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

27.5 En caso de contratos de obras a tanto alzado o con precio cerrado, la empresa adjudicataria del contrato, en el plazo que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, debe presentar el proyecto de construcción de las variantes o mejoras ofertadas, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso el precio o plazo de la adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

27.6 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista responde de la correcta ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones establecidas en este pliego.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o que los daños sean consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Administración.

La empresa contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la construcción, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor establecidos en el artículo 239 de la LCSP y también por vicios ocultos durante quince (15) años desde la recepción de las obras, de acuerdo con lo que establece el artículo 244 de la LCSP.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que

requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las obras las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe cumplir las órdenes e instrucciones que, en la interpretación técnica del contrato, le dé la persona que ejerce la dirección de la obra.
- e) La empresa contratista debe facilitar a la persona que ejerce la dirección de la obra ya la administración el acceso a toda la información, tanto documental como de campo, que le requieran en cualquier momento durante la ejecución de las obras.
- f) La empresa contratista debe conservar el libro de órdenes.
- g) La empresa contratista debe presentar a la Administración, en el caso de obras sujetas a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, la memoria final cuando así se establezca en el apartado U del cuadro de características. La memoria final tendrá el contenido establecido en el artículo 49 de la citada Ley.
- h) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. Específicamente, debe redactar, al menos, en lengua catalana los documentos del programa de trabajo de las obras, el plan de seguridad y salud, si procede, los rótulos informativos de la obra, los rótulos de señalización y todo el resto de documentos relativos a informes y anexos técnicos de las incidencias de ejecución según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

- i) La empresa o empresas contratistas se hará cargo de los siguientes gastos:
 - Las derivadas de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras y de los informes específicos que la persona que ejerce la dirección facultativa ordene, sin perjuicio de aquellos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.
 - Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
 - Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
 - El pago de la tasa municipal para la solicitud de la licencia urbanística de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en su caso, y cualquier otro impuesto, tasa, compensación, gravamen o gasto que pueda ser de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que señalen.
 - Las derivadas de la instalación, mantenimiento y retirada de las vallas publicitarias que informan al público sobre el inicio y final de la obra y del resto de medidas de información que se acuerden. El conjunto de estos gastos no superará el dos por mil del precio del contrato.
 - De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.
- j) La empresa contratista está obligada a instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro a causa de la obra, tanto en la zona mencionada como en los límites

y cercanías, así como también a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula vigésima tercera del vigente pliego de cláusulas administrativas generales de la Administración General del Estado⁸. Además, la empresa contratista cuidará de la conservación y mantenimiento de dichos carteles y señales y estará obligada a su inmediata reposición. Los gastos que se originen irán a su cargo.

- k) La empresa contratista, al menos ocho días antes de la fecha del inicio de las obras, está obligada a instalar por su cuenta, previa la conformidad del Departamento, la valla publicitaria que informe sobre el inicio y la finalización de las obras.

También está obligada a publicar en un diario de gran circulación el anuncio sobre el inicio y la finalización de las obras, de acuerdo con los criterios establecidos por el órgano de contratación.

Asimismo, debe comunicar a la Administración, mediante la persona que ejerce la dirección facultativa de la obra, las incidencias que puedan surgir durante la ejecución, a efectos de la oportuna información a la ciudadanía ya las administraciones afectadas, ya realizar las actuaciones de información, en caso de que la Administración así lo requiera.

La empresa contratista debe asumir el coste de otras medidas de información a la ciudadanía ya las personas usuarias que la Administración decida llevar a cabo y que se concreten en el pliego de prescripciones técnicas.

- l) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda de la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- m) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que le sea requerida por parte del ente contratante, así como a adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta establecidos, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) La empresa contratista esta obligada durante la ejecución de las obras a instalar un cartel de acuerdo con el modelo previsto en el siguiente enlace: <https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/71389/Subvenciones-PEN-CARTEL-DE-OBRA.pdf>

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que establecen los artículos 203 y siguientes y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

El contrato solo se podrá modificar, por otro lado, durante su vigencia, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista al PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.2 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.3 Ni la persona que ejerce la dirección de la obra ni la empresa contratista pueden introducir o ejecutar modificaciones en las obras, sin la previa aprobación técnica del correspondiente proyecto y del presupuesto resultante. Se deben seguir los trámites previstos en el artículo 242 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP y debe formalizarse en documento administrativo.

No se considerará modificación la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos, siempre que no supongan un incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto no exceda del 3% del presupuesto primitivo.

31.4 En caso de supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización.

31.5 En el caso de obras incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, debe darse cumplimiento también a lo establecido en su artículo 48.

31.6 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula trigésimo primera de este pliego.

31.7 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

31.8 En caso de que el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos establecidos legalmente, pedirá la pertinente autorización del órgano de contratación para iniciar el expediente correspondiente de modificación de acuerdo con las previsiones del artículo 242.4 LCSP.

De acuerdo con este precepto, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones deberá ser recogido en la certificación final de obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en su normativa de desarrollo, siempre y cuando no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato,

particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida (en su caso) al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria .

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida (en su caso).

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, en su caso, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo quinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

35.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar la su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en la declaración responsable y se debe presentar una declaración responsable separado por cada una de las empresas que se prevé subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

35.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en su normativa de despliegue. Asimismo, en el caso de obras objeto de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, también resulta de aplicación esta ley.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato:

a) a la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) en la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

35.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego, en su caso, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo sexta. Revisión de precios

No se admite la revisión de precios del presente contrato, de acuerdo con el apartado Q del cuadro de características.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo séptima. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y en el artículo 163 a 169 del RGLCAP.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía será el señalado en el apartado R del cuadro de características y comenzará a computarse a partir de la recepción de las obras y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Trigésimo novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211 LCSP, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis (6) meses.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- h) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

- i) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- j) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- k) El desistimiento.
- l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos vigentes para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos

40.1 Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

40.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésimo primera. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuarentena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.